

## CamScanner 05-09-2022 11.12.pdf

JOSE FLORESMIRO LOPEZ BOLAÑOS <jflopez.asesor@gmail.com>

Lun 9/05/2022 11:13 AM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Escaneado con CamScanner

<a href="https://cc.co/16YRyq">https://cc.co/16YRyq</a>

<img src='https://ss-static.intsig.net/10000\_9c82fc88ded5b89a4078ead8318f27f4.png' width='45px' height='45px' />

SEÑOR :  
JUEZ OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D. C.  
AHORA SESENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP. MULT DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

REF : Ejecutivo de JOSE FLORESMIRO LOPEZ BOLAÑOS.  
Contra : JOSE ALEXIS MORA.  
Proceso Nro. 2.020-0868.

JOSE FLORESMIRO LOPEZ BOLAÑOS, persona mayor de edad, identificada del modo como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de demandante en el asunto en cita, por medio del presente escrito de manera respetuosa me dirijo ante usted con el fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 05 de mayo de 2.022, y notificado por estado el 06 de mayo de 2.022, en el cual el juzgado acepta la solicitud de la parte demandada en el sentido de fijarle una caución a efecto de levantar la medida de embargo sobre el inmueble, caución que trata el art. 597, num 3 del C. G. P.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Fundo mi recurso en el hecho que el citado artículo concede la oportunidad para que el demandado solicite se le fije una caución para levantar o impedir los embargos, caución que debe cubrir o garantizar el pago del crédito y las costas, y para ello el despacho atendiendo la solicitud de la pasiva le fijo una caución, pero así en el citado artículo no determine un término, considero que el despacho en aras del debido proceso y para garantizar la igualdad de las partes debió haber fijado un término para que se preste la caución aludida, ya que este no puede quedar a término indefinido, por lo cual muy respetuosamente solicito se de un término para que se allegue la caución requerida.

Que en aras de guardar el principio de equidad y de respeto que debemos todos a las normas procedimentales que son de orden público y de estricto cumplimiento y para salvaguardar los derechos sustanciales de las partes en el proceso, interpongo el presente recurso de reposición contra el mencionado auto, con el objeto de que se REVOQUE y se dicte lo que en derecho y en cumplimiento de la ley procesal corresponda.

Sírvase resolver en derecho favorablemente mi solicitud.

Favor acusar recibido.

Atentamente.

  
JOSE FLORESMIRO LOPEZ BOLAÑOS.  
C.C. Nro. 3.004.591. El Colegio Cund.



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORIAMENTE JUZGADO 063  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

**Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4**

**Edificio Kaysser, Telefax: 2838634**

**Correo electrónico: [cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

**Traslado Art 110 C.G.P**

En la fecha **13 de Mayo de 2022** se fija el presente traslado conforme lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., el cual corre a partir del **16 de mayo de 2022** y **vence el 18 de mayo de 2022.**

**LIZETH JOHANNA ZIPA PAÉZ**

Secretaria